

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.**

**REGLAMENTO
DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE
COLIMA**

L.E. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Presidente Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL
MUNICIPIO DE COLIMA**

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Colima; 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 78, 79, 82, 132, 133, fracción II, 136, 137, 138 y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012 en su eje temático “Estado de Derecho”, dentro de las estrategias a seguir, contempla respecto a la normatividad municipal, la actualización e innovación en materia reglamentaria, con la finalidad de atender las necesidades normativas del municipio, en cumplimiento a lo anterior, por indicaciones del Presidente Municipal L.E. José Ignacio Peralta Sánchez, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, convocó a las diversas áreas que integran la administración pública municipal durante los días 12, 13, 14 y 15 de octubre de 2010, por medio de las circulares DAJ-22/2010 y DAJ-23/2010, con el objetivo de revisar el marco normativo de nuestro municipio.

SEGUNDO.- Uno de los temas abordados durante las reuniones de revisión de la reglamentación municipal, fue lo concerniente a la necesidad de crear un Reglamento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Colima, proyecto que fue turnado a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de este municipio para su remisión a Cabildo.

TERCERO.- Que estas comisiones edilicias habiendo analizado el Proyecto de Reglamento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Colima, proceden a emitir con fundamento en los artículos 136 y 137 del Reglamento de Gobierno Municipal el presente dictamen en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Que mediante Sesión Ordinaria No. 33 de fecha 05 de octubre del año 2010, el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Colima, acordó la integración de una Comisión Revisora para elaborar el Reglamento Interno del Consejo, por lo que con fecha 16 de Diciembre

de 2010, en la celebración de la Sesión Ordinaria No. 34, en la que se levantó el acta correspondiente, en cuyo punto tercero se presenta el informe de la comisión revisora, y se acuerda como procedimiento inmediato la validación de los trabajos y de las consideraciones de adición y modificación al reglamento, para que sea la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Colima, quien lo someta a consideración y aprobación en su caso del H. Cabildo.

SEGUNDO.- Que efectivamente existe la imperiosa necesidad de regular lo concerniente a la integración, facultades y atribuciones del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Colima, considerándose conveniente la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" a fin de brindar mayor seguridad jurídica y robustecer la figura jurídica del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Colima.

TERCERO.- Que el presente Reglamento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Colima se encuentra integrado por 39 artículos agrupados en 8 capítulos estando distribuidos de la siguiente forma: El Capítulo Primero denominado "Objeto y naturaleza del Consejo"; el Capítulo Segundo denominado "De sus integrantes"; el Capítulo Tercero denominado "De las atribuciones (funciones) del CMDRS"; el Capítulo Cuarto denominado "De las funciones del Presidente"; el Capítulo Quinto denominado "De las funciones de los Secretarios"; el Capítulo Sexto denominado "De las atribuciones de los miembros del Consejo"; el Capítulo Séptimo denominado "De las sesiones ordinarias y extraordinarias"; el Capítulo Octavo denominado "De las Comisiones de Trabajo", así como tres artículos Transitorios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Honorable Cabildo ha tenido a bien aprobar la emisión del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el "Reglamento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Colima" en los términos siguientes:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE COLIMA

CAPÍTULO I OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS) del Municipio de Colima, de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; por las leyes y reglamentos aplicables en la materia, de orden Federal, Estatal y Municipal y demás disposiciones de las dependencias del Gobierno Federal que integran la Comisión Intersecretarial, sus homólogas del Estado de Colima y las correspondientes del H. Ayuntamiento de Colima.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento además de lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se entenderá por:

- I. CODERCOL: El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable de Colima;
- II. Comisión Intersecretarial: La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable contemplada en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

- III. Comisión Intersecretarial del Estado de Colima: La integrada por los representantes de las Secretarías del Estado de Colima, relacionadas con el Desarrollo Rural;
- IV. CDDRS: El Consejo Distrital para el Desarrollo Rural Sustentable;
- V. Consejo: El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Colima;
- VI. Consejero: El representante de la sociedad rural en las diversas formas de organización legalmente constituidas y el o los representantes de las diversas instancias de gobierno con función de competencia en el medio rural en el municipio de Colima;
- VII. COPLADEMUN: El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colima;
- VIII. Desarrollo Rural Sustentable: El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos, de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;
- IX. Municipio: El Municipio de Colima;
- X. Ley: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- XI. Presidente: El Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Colima;
- XII. PEC: El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, que incluye el conjunto de programas sectoriales considerados en la Ley;
- XIII. Reglamento: El presente reglamento;
- XIV. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en su calidad de coordinadora de la Comisión Intersecretarial;
- XV. Secretario Técnico: El representante de la Secretaría ante el Consejo;
- XVI. Secretario Consejero: El miembro consejero de la sociedad rural del municipio, elegido por el Consejo;
- XVII. Sistema-Producto: Los Comités Sistema-Producto que se derivan de la Ley, validados por el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable;

Artículo 3.- En términos del artículo 25 de la Ley, el Consejo es un órgano colegiado de participación ciudadana, integrado por productores, representantes de las entidades gubernamentales y organismos de la sociedad civil. El Consejo tendrá carácter incluyente, plural y democrático, es generador de propuestas con el objeto de que sean incorporadas al Programa Especial Concurrente (PEC) en términos de los artículos 15 y 16 de la Ley a través de las instancias correspondientes.

Artículo 4.- El Consejo es una instancia de planeación y gestión para el desarrollo rural sustentable. Con facultades de consulta, dirección, participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural de la demarcación, fomento de actividades productivas y sociales, definición de prioridades regionales y gestión de los recursos que los tres órdenes de Gobierno acuerden, para el apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural integral y sustentable en el territorio municipal.

CAPÍTULO II DE SUS INTEGRANTES

Artículo 5.- El Consejo estará integrado por miembros permanentes e invitados.

- I. Son miembros permanentes los siguientes:
 - a) El Presidente Municipal de Colima;
 - b) Los representantes de la Comisión Intersecretarial, en términos del artículo 21 de la Ley, integrantes del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable;
 - c) Los representantes de las dependencias del Gobierno Estatal vinculadas con el desarrollo rural sustentable;
 - d) El Regidor nominado por la Comisión de Desarrollo Rural del Cabildo Municipal.
 - e) Los Presidentes de las Juntas Municipales y los Comisarios Municipales;
 - f) Los Presidentes de los Comisariados Ejidales de la demarcación;
 - g) Los representantes de las organizaciones no gubernamentales constituidas en el municipio;
 - h) Los representantes no gubernamentales de los Comités Sistema Producto legalmente constituidos;
 - i) Los representantes de las Instituciones de educación e investigación; y
 - j) Los representantes del Distrito de Desarrollo Rural No. 01 Colima.
- II. Serán miembros invitados aquellos convocados a sesiones en las que se traten asuntos que sean de interés del consejo y sólo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo y podrán participar en aquella comisión de trabajo cuyo tema esté directamente relacionado con su actividad principal.

Artículo 6.- Los miembros permanentes del Consejo, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones tanto del Consejo, como de las comisiones de trabajo que, en su caso, se formen. Los suplentes de los Consejeros, únicamente podrán participar en las sesiones en ausencia del titular mediante la acreditación correspondiente.

Artículo 7.- El Consejo, para su operación y funcionamiento, contará con un Secretario Técnico y un Secretario Consejero, el primero designado por la Secretaría en su calidad de coordinadora de la Comisión Intersecretarial y el segundo, designado por acuerdo del Consejo. Cada integrante permanente del Consejo deberá notificar por escrito al Secretario Técnico la designación de un suplente para asistir a las sesiones tanto del Pleno, como de las comisiones de trabajo que en su caso se formen.

Artículo 8.- Los miembros permanentes del Consejo; previstos en el artículo 5 del Reglamento, deberán acreditar su carácter representativo de las organizaciones e instancias señaladas, quedando su aceptación sujeta a la revisión y aprobación del Consejo.

Artículo 9.- Para acreditar nuevos integrantes del Consejo deberán presentarse las solicitudes por escrito, dirigidas al Presidente, mismas que serán dictaminadas por el pleno, de acuerdo con los lineamientos que para este efecto acuerde el Consejo.

Artículo 10.- El Consejo podrá constituir comisiones de trabajo en temas sustantivos en materia de desarrollo rural sustentable, estableciendo su objeto, duración e integración; así como las bases mínimas para su funcionamiento.

Artículo 11.- La constitución, integración y funcionamiento del Consejo y de sus comisiones de trabajo no implica el establecimiento de nuevas unidades administrativas; aprovechando las capacidades institucionales de sus integrantes, en los términos de las disposiciones aplicables. Los cargos que desempeñen los integrantes del Consejo y de sus comisiones serán honoríficos.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 12.- Los ámbitos de participación del consejo en la Planeación, análisis y definición de acciones, lo constituyen las materias de desarrollo rural previstas en la Ley, entre las que se identifican las siguientes:

- I. Apoyar en la elaboración del programa municipal de inversión concurrente para el desarrollo rural sustentable, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y los correspondientes de los niveles estatal y federal, atendiendo lo propuesto en el artículo 15 de la Ley.
- II. Atender los asuntos que en materia de desarrollo rural sustentable, planteen las instancias de los tres órdenes de gobierno;
- III. Promover el manejo sustentable y eficiente de los recursos, el desarrollo humano y el crecimiento de la producción en el sector rural, coadyuvando con la Comisión Intersecretarial del Estado de Colima, en el establecimiento de una tipología de productores y sujetos del desarrollo rural sustentable;
- IV. Impulsar la investigación para el desarrollo rural sustentable, para propiciar el crecimiento de las actividades productivas del sector;
- V. Participar en la planeación, promoción, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable, a cargo de los tres órdenes de gobierno;
- VI. Determinar el objeto, duración, integración y bases mínimas de funcionamiento de las comisiones de trabajo que se constituyan;
- VII. Emitir recomendaciones al COPLADEMUN, en la elaboración del proyecto presupuestario para los Programas de Desarrollo Rural, previendo la vigencia de los Programas Sectoriales relacionados con las leyes en la materia;
- VIII. Generar propuestas para la definición de los instrumentos y mecanismos que favorezcan la conexión de la banca de desarrollo y privada, con los programas gubernamentales;
- IX. Opinar sobre los lineamientos para el Programa de Fomento a la Organización Económica del Sector Rural (Capítulo XIV, Artículo 149 de la Ley);
- X. Participar en la promoción de los programas de los tres órdenes de gobierno, tendientes a la formación de la cultura del cuidado y uso sustentable del agua;
- XI. Colaborar en la formulación de opiniones y propuestas sobre las reglas de operación de los programas sectoriales a través de los cuales se otorgan apoyos o subsidios;

- XII.** Proponer al Ejecutivo Estatal que emprenda, con la participación de productores afectados, demandas, controversias, excepciones, estudios y demás procedimientos de defensa de los productores en el ámbito nacional y cuando en derecho proceda, de acciones regulatorias que compensen prácticas desleales de comercio nacional e internacional;
- XIII.** Participar, con la Comisión Intersecretarial del Estado de Colima, en la integración, funcionamiento y difusión de los sistemas y servicios especializados previstos por la Ley, Capítulo II Artículo 22 de la Ley;
- XIV.** Colaborar con el CODERCOL y el CDDRS, en la determinación de los mecanismos para promover y fomentar el desarrollo del capital social en el medio rural;
- XV.** Auxiliar a la Comisión Intersecretarial del Estado de Colima en el establecimiento de indicadores y criterios para definir las regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural;
- XVI.** Participar con la Comisión Intersecretarial del Estado de Colima en la determinación de las zonas de reconversión productiva que se deberán atender de manera prioritaria, cuando la fragilidad, la degradación o sobreutilización de los recursos naturales así lo amerite;
- XVII.** Colaborar en el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la preservación de la biodiversidad municipal;
- XVIII.** Coadyuvar con la Comisión Intersecretarial del Estado de Colima y los Comités Sistema-Producto correspondientes, en la emisión de opiniones para la determinación anual o extraordinaria de las salvedades, adiciones y modalidades de los productos que se consideren básicos y estratégicos;
- XIX.** Emitir propuestas a la Comisión Intersecretarial del Estado de Colima sobre la asignación de apoyos, subsidios y estímulos fiscales, a las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión que se realicen en el medio rural, en el marco de las disposiciones de la Ley y demás normatividad aplicable;
- XX.** Sugerir el establecimiento de las medidas de regulación y fomento concernientes a la determinación de la capacidad de carga animal adecuada a las tierras de pastoreo y al incremento de su condición, de acuerdo a la tecnología disponible y recomendaciones técnicas respectivas;
- XXI.** Proponer al H. Ayuntamiento los productos elegibles de apoyo que enfrenten dificultades en su comercialización, creando estímulos, incentivos, apoyos y compras preferenciales del gobierno, así como las acciones que permitan vincular a las empresas consumidoras con las zonas de producción;
- XXII.** Promover en el ámbito municipal, el establecimiento de un sistema de información para el desarrollo rural sustentable;
- XXIII.** Coadyuvar en la coordinación de los esfuerzos de acopio y sistematización de la información para el desarrollo rural sustentable, considerando los tópicos a que hace referencia el artículo 136 de la Ley y validar los resultados de su sistematización;
- XXIV.** Emitir propuestas para la elaboración del Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos Ofertados por los agentes de la sociedad rural;
- XXV.** Emitir los lineamientos que contienen criterios para acreditar a nuevos integrantes del Consejo; y
- XXVI.** Las demás que prevea la Ley.

La función de participar que tiene en este artículo el Consejo, se desarrollará a través de la emisión de opiniones, estudios e investigaciones, que pondrá a consideración de la Comisión Intersecretarial.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 13.- Fungirá como Presidente del Consejo el Alcalde en turno y tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Actuar como representante del Consejo ante las instancias del sector público, privado y social inherentes a su cargo;
- III. Designar al Presidente Suplente quien tendrá las mismas funciones y atribuciones en su ausencia;
- IV. Designar al Secretario de Actas;
- V. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- VI. Firmar conjuntamente con el Secretario Técnico, el Secretario Consejero y el representante de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, las actas aprobadas de sesiones del Consejo;
- VII. Informar los pronunciamientos y recomendaciones cuando así proceda, de los acuerdos tomados por el Consejo, a cualquier autoridad, federal, estatal y municipal, cuando se lo soliciten;
- VIII. Someter al Pleno del CMDRS, para su aprobación, el calendario anual de sesiones ordinarias;
- IX. Proponer al Pleno del Consejo la creación de comisiones de trabajo; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS

Artículo 14.- Fungirá como Secretario Técnico del Consejo el funcionario que designe la Secretaría como coordinadora de la Comisión Intersecretarial y realizará las siguientes funciones:

- I. Emitir opinión y servir como consultor de la aplicación de las reglas de operación de los diversos programas y proyectos de la Secretaría y las distintas Secretarías del gobierno federal integrantes de la Comisión Intersecretarial;
- II. Recibir e informar al Presidente sobre las solicitudes de temas para la integración del orden del día de las sesiones del Consejo;
- III. Firmar conjuntamente con el Presidente, el representante de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado y el Secretario Consejero las actas de las sesiones del Consejo;
- IV. Convocar, por instrucción del Presidente, a los Consejeros, instituciones de los tres órdenes de gobierno; a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo;
- V. Recibir del Secretario de Actas la lista de asistencia y verificar el quórum para la realización de las sesiones del Consejo;

- VI. Llevar registro de los titulares y suplentes integrantes del Consejo;
- VII. Informar, en coordinación con el Secretario Consejero, sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
- VIII. Turnar a las comisiones de trabajo, por instrucción del Presidente, los asuntos que les hayan sido asignados;
- IX. Llevar el registro de las comisiones de trabajo que se formen, de sus integrantes y de quienes solicitaron su inscripción;
- X. Dar seguimiento y reportar los avances del trabajo efectuado por las comisiones de trabajo, así como integrar los estudios que realicen;
- XI. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación, relacionada con las funciones y actividades del Consejo, y someter a consideración de sus miembros o del presidente, aquellas propuestas que requieren del análisis y consenso del Pleno; y
- XII. Las demás que le encomiende el Presidente.

Artículo 15.- El Secretario Consejero tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar con el Presidente y el Secretario Técnico el orden del día de las sesiones del Consejo;
- II. Informar, en coordinación con el Secretario Técnico, al Consejo sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados;
- III. Firmar conjuntamente con el Presidente, el representante de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado y el Secretario Técnico las actas de las sesiones del Consejo;
- IV. Participar en las comisiones de trabajo que se le asignen en el Pleno del Consejo, siempre y cuando así lo requiera el tema a tratar; y
- V. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 16.-El Secretario de Actas tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los Consejeros cinco días hábiles antes de la celebración de la siguiente sesión, para su revisión y aprobación;
- II. Recabar las firmas en la lista de asistencia y verificar el quórum para la realización de las sesiones del Consejo;
- III. Llevar el registro de los integrantes del Consejo; y
- IV. Elaborar y difundir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo del Presidente.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 17.- Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones a las que sean convocados;

- II. Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo;
- III. Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten ante el Consejo;
- IV. Proponer asuntos para análisis y discusión en la agenda del Consejo;
- V. Proponer al Pleno del Consejo la creación de comisiones de trabajo;
- VI. Coordinar y/o participar en las comisiones de trabajo, en el ámbito de sus atribuciones, cuando así lo apruebe el Consejo, en los términos que establezca el presente Reglamento; y
- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 18.- Los Consejeros deberán cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y demás legislación aplicable de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 19.- Los coordinadores de las comisiones de trabajo y los integrantes del consejo Municipal, podrán representar al Consejo, en los foros en los que participen, siempre que cuenten con la aprobación del Pleno.

Artículo 20.- El Pleno del Consejo decidirá sobre la aplicación de medidas a que haya lugar, cuando alguno de sus miembros incurra en acciones o procedimientos contrarios al espíritu de colaboración, unidad y respeto, para alcanzar los objetivos sustantivos del Consejo.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 21.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se realizarán de acuerdo al calendario que se apruebe en la primera sesión del año que se trate y las extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

Artículo 22.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán señalar lugar, fecha y hora de su celebración, a las cuales se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente a los asuntos a tratar, misma que será enviada a los Consejeros invitados con al menos cinco días hábiles previos a la fecha señalada para su celebración.

Artículo 23.- Las sesiones de trabajo del Consejo se efectuarán en el Auditorio Manuel Álvarez de la Presidencia Municipal, sin perjuicio de que se puedan realizar en cualquier otra localidad del territorio estatal; para tal efecto, se hará del conocimiento de los Consejeros e invitados del cambio de sede de la sesión, a través de la convocatoria respectiva.

Artículo 24.- Se convocará a sesiones extraordinarias cuando el Presidente lo juzgue pertinente y cuando a propuesta de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los Consejeros consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas. La notificación a estas sesiones se hará con tres días hábiles de anticipación, mediante escrito en el cual se señalará sede, fecha y hora de la misma; acompañándose por el orden del día y la documentación necesaria para su desarrollo.

Artículo 25.- A fin de que cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias tenga validez, deberán contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum, podrá celebrarse media hora después por segunda

convocatoria señalando tal circunstancia; en este caso, se llevará a cabo la sesión y tendrá validez cualquiera que sea el número de Consejeros asistentes y los acuerdos tomados serán válidos.

Artículo 26.- Las sesiones del Consejo serán conducidas por su Presidente y en su ausencia por el Presidente Suplente.

Artículo 27.- En el desarrollo de las sesiones del Consejo, se recomienda que la intervención de los asistentes sea breve.

Artículo 28.- Los acuerdos que tome el Consejo deberán ser aprobados preferentemente por consenso, cuando lo anterior no sea posible, se hará por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 29.- Todos los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, se ejecutarán por sus integrantes, en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 30.- Cuando un Consejero, de los referidos en el Artículo 5, fracción I, inciso c), del presente Reglamento deje de asistir sin causa justificada a más de tres sesiones consecutivas, el Secretario Técnico informará lo conducente al Consejo y solicitará a la representación de que se trate se designe a un nuevo representante.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 31.- El Consejo deberá instruir la creación de comisiones de trabajo que se encargarán de estudiar y analizar los temas sustantivos materia de la Ley. Los estudios, acuerdos y conclusiones de las comisiones de trabajo, serán sometidos al Pleno del Consejo para su aprobación.

Artículo 32.- Los Consejeros podrán formar parte de las comisiones de trabajo que sean de su interés, solicitándole al Presidente su incorporación, conforme al procedimiento y formatos establecidos en el Consejo.

Artículo 33.- Las comisiones que se integren, trabajarán durante un año calendario o hasta la conclusión de su encomienda; en su desarrollo presentarán informes parciales al Pleno del Consejo y al término de sus tareas entregarán un informe final. En caso de que el periodo establecido resulte insuficiente, lo informarán en la última sesión ordinaria del Consejo, del año respectivo, definiendo la fecha para la conclusión correspondiente.

Artículo 34.- Las comisiones de trabajo deberán sesionar cuando menos una vez al mes, procurando puntualidad, agilidad y eficiencia en el desarrollo de las reuniones. En caso de que alguna comisión tenga varios asuntos a tratar y requiera reunirse más de una ocasión por mes, lo podrá hacer con el simple acuerdo de los Consejeros que la conformen.

Artículo 35.- Cada comisión de trabajo contará con un coordinador que será elegido por los integrantes de la misma; un asesor técnico nombrado por el Presidente a solicitud de parte, fungirá como auxiliar.

Artículo 36.- Los coordinadores de las comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y conducir las reuniones de trabajo;

- II. Firmar conjuntamente con el asesor técnico de la comisión, las actas de las reuniones de trabajo;
- III. Informar al Consejo los acuerdos tomados por la comisión que presida, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades de la comisión.

Artículo 37.- Los asesores técnicos de las comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recibir e informar al coordinador sobre las solicitudes de temas para la integración del orden del día en las reuniones a celebrar;
- II. Emitir de acuerdo con el coordinador las convocatorias para las reuniones de las comisiones de trabajo;
- III. Verificar el quórum para la realización de las reuniones de las comisiones de trabajo;
- IV. Firmar conjuntamente con el coordinador de la comisión, las actas de las reuniones de trabajo a las que asista;
- V. Formular las actas de las reuniones y hacerlas del conocimiento de los integrantes de la comisión de trabajo, cinco días hábiles antes de la celebración de la siguiente reunión, para su revisión y aprobación;
- VI. Llevar registro de los acuerdos tomados en las reuniones de las comisiones de trabajo y de su seguimiento, y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 38.- Las comisiones de trabajo, por medio de su coordinador, comunicarán al Presidente, al Secretario Técnico y al Secretario Consejero, los acuerdos y conclusiones de sus reuniones, que deberán presentarse ante el pleno del Consejo para su aprobación.

Artículo 39.- En caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión de trabajo determine dejar de participar, deberá notificarlo por escrito al Presidente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- La interpretación de la Ley, para efectos del presente reglamento corresponderá a la Secretaría, en su calidad de coordinadora de la Comisión Intersecretarial.

TERCERO.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por Acuerdo del Consejo.

El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 07 siete días del mes de diciembre del año 2011 dos mil once.

L.E. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ. Presidente Municipal. Rúbrica.- ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES. Síndico Municipal. Rúbrica.- COLUMBA CÓRDOVA RAMÍREZ. Regidora. Rúbrica.- ÁNGEL DUEÑAS BARAJAS. Regidor. Rúbrica.- MARÍA MARTHA GARCÍA LARIOS. Regidora. Rúbrica.- ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA. Regidor. Rúbrica.- GUILLERMINA HERNÁNDEZ MONTAÑO. Regidora. Rúbrica.- GERMÁN OCHOA VERDUZCO. Regidor. Rúbrica.- FELÍCITAS CABADA QUINTERO. Regidora. Rúbrica.- SANDRA VIVIANA RAMÍREZ ANGUIANO. Regidora. Rúbrica.- ÓSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO. Regidor. Rúbrica.- MA. GUADALUPE VUELVAS CISNEROS. Regidora. Rúbrica.- LIC. RICARDO ANTONIO ALFARO DE ANDA. Secretario. Rúbrica.-